REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	**TUTELA**
PROCESO N°:	**11001-33-42-055-2020-00082-00**
ACCIONANTE:	**JUAN AGUSTIN VELASCO CAMACHO**
ACCIONADA:	**NUEVA EPS y la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN SOCORRO**
ASUNTO:	**VINCULA Y REQUIERE**

Estudiada la contestación de la **ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN SOCORRO**, el Representante Legal de la entidad manifiesta que el señor **JUAN AGUSTIN VELASCO CAMACHO,** el 1 de mayo de 2020 se le dio egreso y actualmente se encuentra en el **Hospital Internacional de Colombia en la ciudad de Piedecuesta (S),** en ese entendido es necesario su vinculación, debido a que el accionante en su escrito de tutela, manifiesta que no le han brindado la atención necesaria en las especialidades que requiere, por lo tanto, se le otorgará el término de **un (1) día**, contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que se pronuncie e informe sobre los hechos constitutivos de la acción y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la respuesta allegada por la **NUEVA EPS,** el apoderado de la entidad solicita la vinculación de la Secretaría de Salud Departamental, señalando que por pertenecer el accionante al régimen subsidiado, tiene cobertura de los servicios en salud con cargo a la UPC, pero en el tema de servicios NO INCLUIDOS, se debe encargar la mencionada entidad, en ese sentido, por lo que el trasporte que solicita lo deberá asumir la Secretaría, así las cosas, revisando la historia clínica el actor se encuentra en Santander, entonces, se ordenará la vinculación de la **Secretaría de Salud Departamental – Santander,** para lo cual, se le otorgará el término de **un (1) día**, contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que se pronuncie e informe sobre los hechos constitutivos de la acción y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, se hace necesario requerir a través del correo electrónico al **Hospital Internacional de Colombia (ubicado en la ciudad de Piedecuesta),** para que en el término de **un (1) día**, remita a este despacho, la historia clínica del señor **JUAN AGUSTIN VELASCO CAMACHO,** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.190.710 de Guadalupe – Santander, e informe lo siguiente: cuál es su estado de salud; qué exámenes le han realizado y cuáles le faltan por hacer; y sí es necesario su traslado a un Hospital de mayor Nivel para seguir con el tratamiento que requiere.

Igualmente, como quiera que la Nueva EPS manifestó en su escrito presentado el 7 de mayo de 2020 que el accionante no ha demostrado que carece de capacidad económica y lo manifiesta en el escrito de tutela, se le requerirá por el medio más expedito al señor **JUAN AGUSTIN VELASCO CAMACHO,** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.190.710 de Guadalupe – Santander para que en el término de **un (1) día**, remita a este despacho, soporte de lo afirmado en la acción constitucional, referente a la falta de recursos económicos.

En consecuencia se **dispone**:

PRIMERO.- VINCULAR a la presente acción de tutela al **HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, y a la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la acción de tutela y sus anexos, a la **Directora del Hospital Internacional de Colombia –** Doctora María Paula Cornejo, o quien haga sus veces; y al **Secretario de Salud del Departamento de Santander –** Doctor Luis Alejandro Rivero Osorio, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a las vinculadas relacionadas en el numeral primero de este proveído, para que en el término de **un (1) día,** contado a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR a través de correo electrónico, al **Hospital Internacional de Colombia (ubicado en la ciudad de Piedecuesta),** para que en el término de **un (1) día**, remita a este despacho, la historia clínica del señor **JUAN AGUSTIN VELASCO CAMACHO,** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.190.710 de Guadalupe – Santander, e informe lo siguiente: **1)** cuál es su estado de salud; **2)** qué exámenes le han realizado y cuáles le faltan por hacer; y **3)** sí es necesario su traslado a un Hospital de mayor Nivel para seguir con el tratamiento que requiere.

QUINTO.- REQUERIR por el medio más expedito al señor **JUAN AGUSTIN VELASCO CAMACHO,** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.190.710 de Guadalupe – Santander para que en el término de **un (1) día**, remita a este despacho, soporte de lo afirmado en la acción constitucional, referente a la falta de recursos económicos.

SEXTO.- NOTIFICAR esta Providencia a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este Despacho Judicial.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora, las accionadas y los vinculados.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio, a los documentos adosados a través de correo electrónico a las respuestas de la acción de tutela que integran el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez